

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Por el presente documento declaro que la titularidad real de la sociedad _____, a la que represento según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 29 de abril), es la siguiente:

NOMBRE	DNI/CIF	% PARTICIPACIÓN

No existen titulares reales a efecto de la Ley 10/2010 de 28 de abril.

En _____ a _____ de _____ del año 20 ____

Firmado:

El artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 29 de abril), impone a las sociedades de garantía la obligación de identificar al "Titular o Titulares reales" de las personas jurídicas.

Se entiende por "Titular real" la persona o personas, físicas que ostenten o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital de la sociedad o de los derechos de voto o, por otros medios, ejerzan el control directo o indirecto de la gestión de la persona jurídica. Si una sociedad tiene como socio a otra sociedad, ésta última no se tendrá en cuenta a estos efectos, sino la persona física propietaria de esta última. Este deber de identificación es general para todas las personas jurídicas, excepto entidades financieras y sociedades que cotizan en Bolsa.

En aplicación de la Ley anterior EURO AVALIA tiene prohibido constituir relaciones de negocio con personas cuya estructura de propiedad o control no haya podido comprobarse.

Con el objetivo de cumplir este deber, el representante de la persona jurídica deberá suscribir el presente documento exponiendo quiénes son los "titulares reales" de la persona jurídica solicitante de la operación de aval, junto con sus datos identificativos.

Cada vez que se produzca una solicitud de cualquier tipo ante EURO AVALIA, deberán declararse las modificaciones que se hayan producido en la "titularidad real" de la sociedad, o, en su caso, declarar que no se han producido modificaciones.